

GOBIERNO REGIONAL TÚMBES



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000029 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

17 ENE 2012

VISTO:

El Oficio Nº 2837-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 17 de octubre de 2011, el Informe Nº 1397-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

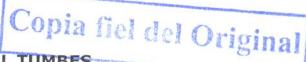
Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 13804, de fecha 14 de abril del 2011, el administrado don OMAR ENRIQUE SALDARRIAGA NEGRINE, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de la bonificación especial del 30% por desempeño de cargo administrativo, siendo resuelto el pedido administrativo mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011; la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve declarar procedente la solicitud presentada por el administrado, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo.

Que, el administrado mediante el expediente con registro N° 28175, de fecha 12 de setiembre de 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011, solicitando que el superior jerárquico evoque la resolución impugnada y reformándola disponga el reconocimiento de la deuda de elercicios anteriores al pago de la bonificación especial mensual por desempero de cargo elementativo equivalente al 30% de su remuneración total, sea desde el 04 de tebrero del ano 1991, elevándose los actuados a esta sede regional a efectos de entitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

D CEISTINN RACA PEÑA





GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000029 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 ENE 2012



Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial administrativa, equivalente al 30% de su remuneración integra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, pero de la revisión de la antes mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el beneficio laboral solicitado, no fue materia de reglamentación al respecto, ocasionando con ello su no otorgamiento a los servidores públicos, por tal motivo, el argumento de haber percibido la bonificación especial por cargo administrativo nunca ha sido concedido al administrado ni a los integrantes del sector educación de Tumbes, máxime si de los actuados administrativos se aprecia que no existe documental alguna que acredite de manera fehaciente e indubitable, que la impugnante en la actualidad perciban la bonificación especial administrativa materia de pronunciamiento, por lo tento, dicho beneficio social nunca ha sido gozado por parte del administrado.

En tal sentido, teniéndose en cuenta que al administratio no le asiste la bonificación especial por cargo administrativo otorgada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011, corresponde a esta sede regional tomar las acciones legales

SR. CFISTIAN BACA PENA



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 N° 000029 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

117 ENE 2012 TUMBES,

correspondientes, a efectos de respetar la normatividad vigente y salvaguardar los intereses del Estado.

De otro lado, con respecto a la petición de pago de reintegros retroactivos al mes de febrero del año 1991, tal como se ha señalado anteriormente, al no encontrarse acreditado que el administrado sea beneficiario de la bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no les asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en ese extremo.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas pon el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida".

Teniéndose en cuenta la normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, siempre que agravien el interés público.

Que, al encontrarse acreditado que la emisión de la Resolución Regional sala Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011, ha sido emitida contraviniendo/la normatividad legal vigente, el acto administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $N^{\circ} \ 000029$ 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

1 7 ENE 2012 TUMBES,

de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley 27444 que prescribe: "La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por lo tanto corresponde declarar la nulidad de oficio del antes mencionado acto administrativo.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país. No cabe duda alguna que el acto administrativo materia de impugnación afecta el interés público, pues al conceder un beneficio especial no regulado por la normatividad legal vigente, se genera un perjuicio al Estado.

Finalmente, cabe precisar que mediante la emisión el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se reconocía la concesión de ciertos beneficios laborales a los servidores públicos, tomándose como referencia la remuneración total percibida, pero debe señalarse que el beneficio laboral de bonificación especial por cargo administrativo, no se encuentra regulada por el antes mencionado acto administrativo, de allí que no puede ser utilizado como argumento para su otorgamiento de dicha bonificación especial, consecuentemente el recurso impugnativo debe ser desestimado y tomar las acciones administrativas con respecto a la legalidad del acto administrativo materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 1397-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare: 1)Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado OMAR ENRIQUE SALDARRIAGA NEGRINE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011; 2) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO बूदे la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Lev 27444 y afectar el GOB. REGIONAL TUMBES
El presenta rocumento es interés público.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno

BACA PENA





GOBIERNO REGIONAL TUMBES EL del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA **DIVERSIDAD"**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL TUMBES

Nº 000029 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, \$17 ENE 2012

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don OMAR ENRIQUE SALDARRIAGA NEGRINE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 03711, de fecha 25 de agosto de 2011, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 y afectar el interés público.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fidel

RESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONA RIGINAL